| **INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE** | | |
| --- | --- | --- |
| **Nombre del trámite:** | **Autorización de participantes y productos** | |
| **Institución:** | **Superintendencia General de Valores** | |
| **Dependencia:** | **Departamento de Oferta Pública** | |
| **Autorización que se obtiene en el trámite:** | **Autorización para realizar oferta pública de un fondo de inversión de titularización** | |
| **Requisitos** | | **Fundamento legal** |
| **AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OFERTA PÚBLICA** | | |
| **Requisitos Iniciales:** | | |
| 1. Solicitud suscrita por el representante legal que describa el tipo de trámite que se desea realizar. | | Artículo 41 del *Reglamento sobre procesos de titularización (RPT).*  Artículo 15 a) del Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión (RGSAFI).  Artículo 3 a) del SGV-A-158 *Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de Inversión.* |
| 1. Copia certificada o testimonio de la protocolización del acta de junta directiva que haya acordado la constitución del fondo. | | Artículos 34 y 41 del *RPT.*  Artículo 15 b) del RGSAFI.  Artículo 3 b) del SGV-A-158. |
| 1. Prospecto. | | Artículos 5, 8, 9, 17, 18, 19, 32, 41 del *RPT.*  Artículo 15 c) 19 y 20 del RGSAFI.  Artículo 3 c) y Anexos 1 y 3 del SGV-A-158. |
| 1. Declaración jurada de la implantación del Manual de procedimientos para los procesos críticos en la administración de un fondo de titularización ***(Aplica en caso de ser el primer fondo de inversión de este tipo que inscriba la sociedad administradora).*** | | Artículo 41 del *RPT.*  Artículo 15 f) del RGSAFI.  Anexo 3 del SGV-A-170 *Disposiciónes operativas de las sociedades administradoras de fondos de inversión.* |
| **Requisitos finales:** | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. Prospecto en su versión definitiva y originales de las certificaciones notariales o registrales y de cualquier otra documentación que haya sido presentada para el proceso de autorización. | | Artículo 16 a) del RGSAFI.  Artículo 3 del SGV-A-158. |
| 1. Declaración jurada sobre el procedimiento de solicitud de autorización de fondo de inversión de acuerdo con el formato establecido. | | Artículo 41 del *RPT.*  Artículo 16 b) del RGSAFI.  Anexo 4 del SGV-A-158. |
| 1. Código ISIN emitido por una entidad codificadora autorizada. | | Artículo 41 del *RPT.*  Artículos 15 y 16a) del RGSAFI.  Artículo 3e) delSGV-A-158. |
| 1. Comunicado de Hecho Relevante en el que se informe al público de la autorización de oferta pública del fondo. | | Artículo 41 del *RPT.*  Artículo 34 y Anexo II del *Acuerdo SGV–A-170 Disposiciones Operativas de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión*. |
| 1. Para atender los trámites de inscripción, la Superintendencia verificará en los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) que los emisores costarricenses se encuentren al día con las cuotas patronales y obreras. | | Art. 74 de la *Ley Constitutiva de la CCSS* |
| **INCORPORACIÓN DEL PRIMER PAQUETE DE ACTIVOS SUBYACENTES**  En caso de que como parte del proceso de inscripción del fondo de inversión, la sociedad administradora desee incorporar el primer paquete de activos subyacentes, adicionalmente se debe presentar la siguiente información: | | |
| **Requisitos Iniciales:** | | |
| 1. Contrato de cesión de activos. | | Artículos 41 a) y 34 del *RPT.*  Artículo 41 del *ROPV.*  Artículo 3 j) del SGV-A-158. |
| 1. Proyecciones financieras de los flujos estimados junto con los supuestos que los respaldan y los escenarios de sensibilización respectivos, para el plazo máximo de vencimiento del paquete de activos subyacentes. | | Artículo 41 b) del *RPT.* |
| 1. Valoración financiera de la cartera de activos a titularizar en la que se detallen los supuestos y la metodología utilizada. | | Artículo 41 c) del *RPT.* |
| 1. Validación de la valoración financiera de la cartera de activos a titularizar por parte de un profesional incorporado al colegio de profesionales respectivo. | | Artículo 41 d) del *RPT.* |
| 1. Declaración jurada protocolizada del profesional que valide la valoración financiera de la cartera de activos a titularizar sobre su independencia del patrocinador, administrador y otras partes relacionadas al vehículo de propósito especial y sus respectivos grupos económicos. | | Artículo 41 d) del *RPT.* |
| 1. Detalle de los activos subyacentes a titularizar que incluya información de las características y el historial de cada uno de los activos, con excepción de la identificación del cliente. | | Artículo 41 e) del *RPT.* |
| 1. Declaración jurada protocolizada rendida por el estructurador, respecto al proceso de debida diligencia empleado en la recopilación, análisis y preparación de la información relacionada con el trámite. ***(Este requisito aplica cuando se hayan contratado servicios de estructuración)***. | | Artículo 41 g) del *RPT.*  Artículo 16 del *Acuerdo SGV-A-182*. |
| 1. Certificación notarial o registral que demuestre que la cesión se ha realizado y, según corresponda, se encuentra presentada al Registro Público, dentro del plazo que defina la Superintendencia en la resolución de autorización. | | Artículos 41 h) y 34 del *RPT.*  Artículo 41 del *ROPV.* |
| Mecanismos de mejora crediticia que forman parte de la estructuración del proceso de titularización, cuando resulte aplicable: | |  |
| 1. Contrato de crédito debidamente firmado por las partes. (***Aplica en el caso de líneas de crédito.***) | | Artículos 41 f), 40 a) 32 y 34 *RPT.*  Artículo 41 del *ROPV.* |
| 1. Para garantía de una persona jurídica:    * 1. Documento que demuestre de la existencia de la garantía otorgada.      2. Estados financieros auditados vigentes del garante correspondiente al último período fiscal que incluya dos años comparativos. Cuando la entidad cuente sólo con un año desde su constitución, no se requerirá dicho comparativo.      3. Estados financieros intermedios completos vigentes de la entidad garante para el último período trimestral. | | Artículos 41 f), 40 b), 32 y 34 *RPT.*  Artículo 41 del *ROPV*. |
| 1. Para fideicomisos de garantía:    * 1. Contrato de fideicomiso de garantía.      2. Valuación de los activos a fideicometer realizado por perito incorporado al colegio de profesionales respectivo.      3. Declaración jurada protocolizada suscrita por el perito sobre la independencia con el patrocinador, administrador y otras partes relacionadas al fideicomiso y sus respectivos grupos económicos.      4. Certificación registral o notarial de los bienes a traspasar en propiedad fiduciaria, en la que se indiquen los gravámenes y anotaciones que pesen sobre ellos, para el caso de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a inscripción en el registro. | | Artículos 41 f), 40 c), 32 y 34 *RPT.*  Artículo 41 del *ROPV*. |
| 1. Para garantías reales:    * 1. Contrato de garantía.      2. Valuación de los activos realizado por perito incorporado al colegio de profesionales respectivo.      3. Declaración jurada protocolizada suscrita por el perito sobre la independencia con el patrocinador, administrador y otras partes relacionadas al fideicomiso y sus respectivos grupos económicos.      4. Certificación registral o notarial de los bienes que garantizarán la emisión en la que se indiquen los gravámenes y anotaciones que pesen sobre ellos, para el caso de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a inscripción en el Registro Público.      5. En el caso de que los bienes dados en garantía sean valores, estos deberán pignorarse y mantenerse en una entidad de custodia autorizada por la Superintendencia General de Valores. En el caso de otros bienes que por su naturaleza deban permanecer custodiados, estos deberán mantenerse en un almacén fiscal o de depósito. | | Artículos 41 f), 40 d), 32 y 34 *RPT.*  Artículo 41 del *ROPV*. |
| 1. En caso de garantías o mecanismos de mejora crediticia distintos a los anteriores, se deben presentar los documentos que correspondan para demostrar su constitución, según la naturaleza de la garantía o mejora. | | Artículos 41 f), 40 e), 32 y 34 *RPT.*  Artículo 41 del *ROPV*. |
| **Requisitos de cumplimiento:** | | |
| 1. Certificación notarial o registral que demuestre que la cesión se ha realizado y, según corresponda, se encuentra presentada al Registro Público, dentro del plazo que defina la Superintendencia en la resolución de autorización. | | Artículos 41 h) y 34 del *RPT.*  Artículo 41 del *ROPV* |
| 1. Certificación registral o notarial sobre la inscripción en el Registro Público de los bienes traspasados en propiedad fiduciaria a favor del fideicomiso de garantía, cuando estos sean sujetos de inscripción. (***Aplica en caso que se utilice fideicomiso de garantía como mecanismo de mejora crediticia de los activos titularizados)*** | | Artículos 41 f), 40 c), 32 y 34 *RPT.*  Artículo 41 del *ROPV*. |
| 1. Certificación registral o notarial sobre la inscripción del gravamen en el Registro Público a favor del vehículo de propósito especial excepto en el caso de valores, en cuyo caso corresponderá la documentación que demuestre que se encuentran en custodia. (***Aplica en caso que se utilice garantías reales como mecanismo de mejora crediticia de los activos titularizados)*** | | Artículos 41 f), 40 d), 32 y 34 *RPT.*  Artículo 41 del *ROPV*. |
| 1. Para atender los trámites de inscripción, la Superintendencia verificará en los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) que los emisores costarricenses se encuentren al día con las cuotas patronales y obreras. | | Art. 74 Ley Constitutiva de la CCSS |
| Si desea revisar leyes y decretos los puede encontrar en la página de la Procuraduría General de la República http://www.pgr.go.cr/Scij/index\_pgr.asp o si es alguna otra disposición o manual lo puede hacer en la página del Diario Oficial La Gaceta <http://www.gaceta.go.cr>. Asimismo, podrán ser consultados en las oficinas de la Superintendencia General de Valores o en el sitio web.[www.sugeval.fi.cr](http://www.sugeval.fi.cr/) | | |
| **Plazo de resolución:** | 30 días hábiles | |
| **Vigencia de la licencia, autorización o permiso:** | Hasta el vencimiento de la emisión.  Ver el Apartado “Notas” | |
| **Costo del trámite:** | Sin costo | |
| **Funcionario contacto:** | Departamento de Información y Comunicación | |
| **Dirección de la dependencia y horarios:** | San Pedro de Montes de Oca, del Mall San Pedro, 300 metros norte. Edificio Equus, piso 8.  Horario: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. (jornada continua) | |
| **Nombre:** | Isabel Tan Chan / Alejandra Mora Díaz | |
| **E-mail:** | [correo@sugeval.fi.cr](mailto:correo@sugeval.fi.cr) | |
| **Teléfono:** 2243-4700 | **Fax:** 2243-4646 | |
| **Notas** | | |
| Los fondos de inversión de titularización deben iniciar operaciones en un plazo no mayor a nueve meses contados a partir de la fecha de recibido de la carta de cumplimiento de requisitos finales para la inscripción. Se entiende que un fondo ha iniciado operaciones si en el plazo indicado cuenta con el activo neto mínimo y el número mínimo de inversionistas establecido en el Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión. Los plazos anteriores se pueden prorrogar una vez de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de dicho Reglamento. En caso de que el fondo no inicie operaciones en el plazo correspondiente, la autorización quedará sin efecto. Si el fondo presenta participaciones en circulación, la sociedad administradora deberá realizar un proceso de desinscripción del fondo. | | |